

RENUUEVA EL PERMISO DE OPERACIÓN DE CASINO DE JUEGO EN LA COMUNA DE SAN ANTONIO, REGIÓN DE VALPARAISO, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTAN°342, DE 26 DE DICIEMBRE DE 2006, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES A LA SOCIEDAD CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A.**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 sobre Bases Generales para la autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo dispuesto en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado "Del Permiso de Operación"; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en el Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego; en el Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego; en los Decretos N°32 de 2017, y N°248, de 2020, ambos del Ministerio de Hacienda, que designa y renueva respectivamente en el cargo de Superintendente de Casinos de Juego a doña Vivien Villagrán Acuña; en las Resoluciones Exentas N°168 y 614 de 9 de marzo y 16 de agosto de 2022, que constituye y crea el Comité Técnico de Evaluación respectivamente, de esta Superintendencia; en la Resolución Exenta N°482, de 25 de agosto de 2021, de esta Superintendencia, que aprueba las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego; en la Resolución Exenta N°491, de 26 de agosto de 2021, de esta Superintendencia, que declara abierto el proceso de otorgamiento o renovación de permiso de operación para casinos de juego; en la Resolución Exenta N°702, de 30 de noviembre de 2021, que modifica la Resolución Exenta N°482, de fecha 25 de agosto de 2021; en la Circular Aclaratoria N°3, de 8 de octubre de 2021, de esta Superintendencia; en la ofertas técnicas presentadas por la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A. y Casino de Juego del Mar S.A. en audiencia de presentación de ofertas celebrada el día 23 de febrero de 2022; en la Resolución Exenta N°818, de 13 de octubre de 2022, que pone término a la evaluación de la oferta presentada por Casino de Juego del Mar S.A. para optar a un permiso de operación de un casino de juego en la comuna de San Antonio; en la Resolución Exenta N° 819, de 13 de octubre de 2022, que formaliza la decisión del Consejo Resolutivo de ratificar el puntaje propuesto por el Comité de Técnico de Evaluación respecto de la sociedad postulante Casino de Juegos del Pacífico S.A.; en la Resolución Exenta N°844, de 20 de octubre de 2022, que suspende la apertura de oferta económica que indica en atención al recurso reposición interpuesto por la sociedad postulante a un permiso de operación Casino de Juego del Mar S.A.; en la Resolución Exenta N° 904, de 3 de noviembre de 2022. que rechaza el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 818 de 13 de octubre de 2022 interpuesto por Casino de Juego del Mar S.A.; en la Resolución Exenta N° 929, de 10 de noviembre de 2022, de esta Superintendencia, que fija fecha de audiencia para apertura de oferta económica de la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A; y demás normas legales, reglamentarias y administrativas pertinentes; la audiencia de apertura de oferta económica de 17 de noviembre de 2022; en la Resolución N°7, de 1° de julio de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y demás normas legales, reglamentarias y administrativas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo prescribe la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y el Decreto Supremo N°1.722, del año 2015 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de

Casinos de Juego, la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que ellos desarrollen, se regularán por las disposiciones de la citada ley y sus reglamentos, siendo atribución exclusiva de esta Superintendencia, mediante su Consejo Resolutivo, la de autorizar o denegar en cada caso la explotación de casinos de juego en el territorio nacional.

2. Que, el permiso de operación se define en el artículo 3° letra e) de la Ley N°19.995, y en el artículo 5° del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, como la autorización formal que concede el Estado, a través de la Superintendencia de Casinos de Juego, para explotar un casino de juegos, como asimismo los juegos de azar permitidos a cada operador a través de su respectiva licencia.

3. Que, en este contexto, mediante la Resolución Exenta N°482, de 25 de agosto de 2021, modificada mediante Resolución Exenta N° 702, de 30 de noviembre de 2021, esta Superintendencia aprobó las Bases Técnicas para el otorgamiento de un permiso de operación de un casino de juego, y mediante la Resolución Exenta N° 491, de 26 de agosto de 2021, se declaró formalmente abierto el proceso de otorgamiento o renovación de dos permisos de operación para casinos de juego, fijándose la audiencia pública de recepción de ofertas técnicas y económicas para el día 23 de febrero de 2022.

4. Que, mediante la Circular Aclaratoria N° 3, de 8 de octubre de 2021, esta Superintendencia procedió a dar respuesta a las consultas y solicitudes de aclaraciones formuladas para el proceso de otorgamiento o renovación de los permisos de operación y formuló de oficio las aclaraciones, rectificaciones y precisiones a éstas.

5. Que, en este contexto, durante la audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas desarrollada el día 23 de febrero de 2022, conforme con lo dispuesto en la referida Resolución Exenta N° 491, se recibieron ofertas respecto de los dos cupos disponibles a nivel nacional de acuerdo con las Bases Técnicas ya citadas.

6. En específico, en la audiencia del día 23 de febrero de 2022 se recibieron tres (3) ofertas efectuadas por las sociedades **Casino de Juegos del Pacífico S.A.**, **Casino Rinconada S.A.** y **Casino de Juego del Mar S.A.**

7. Que, la evaluación de las ofertas recibidas se efectuó conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, para lo cual esta Superintendencia constituyó el Comité Técnico de Evaluación mediante la Resolución Exenta N° 168, de 9 de marzo de 2022, modificada posteriormente por la Resolución Exenta N° 614, de 16 de agosto de 2022.

8. Que, se hace presente que el Comité Técnico de Evaluación mencionado fue integrado por la Superintendente; dos jefes de división de la Superintendencia de Casinos de Juego; tres profesionales de planta o a contrata de la misma Superintendencia, a quienes se le hayan encargado funciones cuya formación profesional sea atinente a las labores de evaluación que desempeñarán como integrantes del Comité; un funcionario del Ministerio de Hacienda; un funcionario del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y un funcionario del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, todos en comisión de servicio, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

9. Que, en este contexto, se constató que las sociedades **Casino de Juegos del Pacífico S.A.** y **Casino Rinconada S.A.** dieron cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios, no existiendo indicios de un origen ilícito de los fondos que financiarán el proyecto y que dieron cumplimiento a los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4, como asimismo a los factores previstos en las letras a), b), c), d), e) y f) del N° 5, del artículo 33 del Decreto Supremo N° 1722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, y han cumplido con el criterio definido en el artículo 34 del mismo decreto, alcanzando la suma de 1.015 y 797,33 puntos, respectivamente.

10. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Supremo N°1722, de 2015, con fecha 16 de agosto de 2022, la Superintendente

de Casinos de Juego, acompañando el respectivo informe suscrito por los integrantes del Comité Técnico de Evaluación, formuló una proposición de evaluación sobre cada una de las respectivas ofertas técnicas, fundada en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y en la evaluación de cada uno de los criterios y factores a considerar, para el conocimiento y decisión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia.

11. Que, con fecha 6 de octubre de 2022 en Sesión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, convocada por su Secretaria Ejecutiva, se realizó una exposición general de la metodología de evaluación técnica de los proyectos postulantes a un permiso de operación de casinos de juego, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece que la proposición de evaluación sobre cada una de las respectivas ofertas técnicas se someterá a conocimiento y decisión de dicho Consejo Resolutivo, el que ratificará el puntaje, solicitará la revisión del mismo o pondrá término a la evaluación en los casos en que la o el Superintendente no haya dado curso a la misma, conforme al artículo 25 de este reglamento, en el plazo de cuarenta días contado desde la recepción de los expedientes.

12. Que, sin perjuicio que los cuarenta días hábiles de plazo para la revisión se cumplieran el día 14 de octubre de 2022, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, en sesión de fecha 6 de octubre de 2022 y de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, previstas en los artículos 19 letra c) de la Ley N°19.995, 38 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego y 4° del Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, encontrándose dentro del plazo establecido por la ley para realizar su cometido, y luego del estudio y análisis de los antecedentes, ratificó en todas sus partes la proposición de evaluación efectuada por el Comité Técnico de Evaluación, conforme consta en acta de la respectiva sesión.

13. Que, mediante la Resolución Exenta N°819, de 13 de octubre de 2022, se formalizó la decisión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de ratificar la propuesta de evaluación presentada previamente por el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia en sesión de fecha 6 de octubre de 2022, determinándose así el puntaje de la evaluación técnica de la propuesta presentada por la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A.

En consecuencia, el puntaje obtenido por la propuesta antes referida corresponde al siguiente:

COMUNA	SOCIEDAD POSTULANTE	PUNTAJE TOTAL
San Antonio	Casino de Juegos del Pacífico S.A.	1.015

14. Que, por otro lado, resulta pertinente señalar que mediante Resolución Exenta N° 818, de 13 de octubre de 2022, se formalizó la decisión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de poner término a la evaluación de la oferta presentada por Casino de Juego del Mar S.A. para optar a un permiso de operación de un casino de juego en la comuna de San Antonio, en virtud de lo establecido en el artículo 21 bis inciso primero de la Ley N° 19.995, en relación a la letra d) del artículo 20 del mismo cuerpo legal y en el artículo 21 bis letra c) de la Ley N° 19.995, normativa complementada con lo dispuesto en el artículo 25 letra c) del Decreto Supremo N° 1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.

15. Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante renovante Casino de Juegos del Pacífico S.A., en concordancia con el punto 3.3. de las Bases Técnicas, se constató que ha dado cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la Ley N°19.995 y su Reglamento; y que sus directores, gerente general, accionistas y todos aquellos partícipes que poseen el 5% o más de participación en su propiedad consolidada, de conformidad con

los artículos 18 y 21 bis de la Ley N°19.995 y a las normas pertinentes de su Reglamento, cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N°19.995 y su Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

16. Que, asimismo, habiéndose revisado el origen y suficiencia de los fondos presentados para el financiamiento del proyecto postulado por la sociedad postulante renovante Casino de Juegos del Pacífico S.A., en concordancia con el punto 3.5. de las Bases Técnicas, se concluyó que, de acuerdo con la información que obra en poder de esta Superintendencia y que se encuentra individualizada en el expediente respectivo, no se ha constatado indicios en relación con un origen ilícito de los mismos.

17. Que, en la misma Resolución N°819 mencionada en el considerando 13), se citó, por intermedio de sus respectivos representantes legales, a la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A., para que concurren a la audiencia pública de apertura de su oferta económica, la que se llevaría a cabo en sesión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, fijada para el día 20 de octubre de 2022, a las 11:00 horas, en dependencias del Ministerio de Hacienda, en la calle Teatinos N°120, primer piso, comuna de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 19 de la Ley N°19.995, como asimismo en el artículo 39 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda.

18. Que, con fecha 20 de octubre de 2022, don Roberto de Torres Peña, en representación de la sociedad Casino de Juego del Mar S.A., presentó de conformidad al artículo 27 bis de la Ley N°19.995 un recurso de reposición contemplado en el artículo 10 de la Ley N°18.575, en contra de la Resolución Exenta N°818 de fecha 13 de octubre de 2022, con el objeto de que *“se deje sin efecto o se modifique su contenido ordenando se reincorpore a mi representada al proceso de otorgamiento del permiso de operación de la comuna de San Antonio, además de suspender sus efectos”*.

19. Que, el recurrente en lo principal fundó su presentación en que, a su juicio, las conclusiones a las que ha arribado la Superintendencia de Casino de Juego son erradas por cuanto *“(I) la exigencia de certificado de dominio vigente no se desprende con claridad del texto de las Bases de Licitación, (II) lo indicado por la SCJ respecto a la condición resolutoria del contrato de promesa es improcedente, por cuanto el contrato se encuentra plenamente vigente, y (III) la interpretación de la nueva cláusula 4.1 letra d) por parte de la SCJ es completamente errada”*.

20. Que, por dichos motivos la sociedad Casino de Juego del Mar S.A. solicitó su reincorporación al proceso de otorgamiento del permiso de operación al cual postula, pidiendo adicionalmente que se suspendiera la audiencia de apertura de oferta económica fijada para el día 20 de octubre de 2022.

21. Que, en cuanto a la solicitud de suspensión de la audiencia pública de apertura de la oferta económica fijada para el día 20 de octubre de 2022 a las 11:00 horas, esta Superintendencia estimó que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N°19.880, resultaba plausible acceder a lo solicitado exclusivamente respecto del postulante en la comuna de San Antonio, sin que lo anterior implicase un pronunciamiento acerca del fondo de lo planteado por el recurrente en el resto de lo principal de su recurso.

22. Que, en consecuencia y mediante Resolución Exenta N°844, de 20 de octubre de 2022, se suspendió exclusivamente la apertura de la oferta económica presentada por la sociedad operadora postulante Casino de Juegos del Pacífico S.A. respecto a su postulación a un permiso de operación de casino de juego en la comuna San Antonio, fijada para el día 20 de octubre de 2022, señalándose que la resolución que se pronunciará respecto de las otras peticiones contenidas en lo principal del recurso presentado por la sociedad operadora postulante Casino de Juego del Mar S.A., como asimismo en los otrosíes respectivos se dictaría dentro del plazo legal dispuesto para este efecto.

23. Que, posteriormente, mediante Resolución Exenta N°904, de 3 de noviembre de 2022, esta Superintendencia rechazó la reposición interpuesta el día 20 de octubre del 2022 por la sociedad Casino de Juego del Mar S.A. y a través de Resolución Exenta N°929, de fecha 10 de noviembre de 2022, también de esta Superintendencia, fijó como nueva fecha de apertura de oferta económica el jueves 17 de noviembre de 2022, a las 9:30 horas, en dependencias de la Superintendencia de Casinos de Juego.

24. Que, en sesión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia, celebrada en audiencia pública de 17 de noviembre de 2022, contando con la presencia de la Notaria Pública, Sra. Renata González Carvallo, titular de la 23° Notaría de Santiago, se procedió a la apertura de la oferta económica de la sociedad postulante, la que corresponde a la siguiente:

COMUNA	SOCIEDAD POSTULANTE	MONTO OFERTA ECONÓMICA EN UNIDADES DE FOMENTO
San Antonio	Casino de Juegos del Pacífico S.A.	24.003

25. Que, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, al momento de resolver la solicitud de renovación del permiso de operación de un casino de juegos para la comuna de San Antonio, ha observado el cumplimiento de los criterios y parámetros establecidos en los artículos N° 16, 26 inciso segundo y 28 inciso tercero de la Ley N°19.995 y cuya verificación exige el artículo 43 del ya referido Decreto N°1.722, aplicable al presente proceso, esto es:

a) *No podrá autorizarse el funcionamiento de más de 24 casinos de juego en el territorio nacional ni más de tres casinos de juego en una misma región.*

No obstante lo anterior, el Consejo deberá mantener la reserva de un permiso de operación, respecto de cada una de aquellas regiones en que no exista ningún casino de juego en funcionamiento ni se haya autorizado la instalación de uno;

b) *No podrá autorizarse el funcionamiento de un casino de juego a una distancia vial inferior a 70 kilómetros respecto de cualquier otro casino de juego, según se regula en el artículo 2° de este reglamento;*

c) *No podrá autorizarse en ningún caso la instalación de casinos de juego en el territorio que comprenda la Región Metropolitana;*

d) *El permiso de operación se otorgará siempre por un plazo de quince años, tanto si se tratare de un permiso originario como de una renovación del mismo. En ningún caso se podrá otorgar un permiso de operación provisorio (...).*

Lo dispuesto en las letras a) y b) precedentes, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53 de este reglamento, que regula el régimen especial en la comuna de Arica.

26. Que, a través de la Resolución Exenta N° 342, de 26 de diciembre de 2006, esta Superintendencia, mediante su Consejo Resolutivo, otorgó un permiso de operación de casino juego en la comuna de San Antonio a la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A., modificada posteriormente mediante las Resoluciones Exentas N° 340, 203 y 648, de 14 de julio de 2009, 12 de mayo de 2010 y 22 de noviembre de 2012, respectivamente, todas de esta Superintendencia y, por tanto, corresponde renovar el permiso de operación a la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A

27. Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 letra f) y 26 de la Ley N°19.995, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la audiencia de apertura de la oferta económica, la Superintendente deberá dictar la resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos respectivos.

RESUELVO:

1. RENUÉVASE el permiso de operación para un casino de juego en la comuna de San Antonio, otorgado mediante la Resolución Exenta N°342, de 26 de diciembre de 2006, y sus modificaciones, a la sociedad postulante a la renovación **CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A.**, R.U.T N°99.599.760-6, en los términos contenidos en el proyecto presentado por esa sociedad ante la Superintendencia de Casinos de Juego y de acuerdo con las especificaciones que a continuación se indican:

a) La sociedad postulante cumple con el artículo 17 letra c) de la Ley N°19.995, estando suscrito y pagado al menos el 50% del capital al momento de la constitución de la sociedad dado que la sociedad renovante **CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A.** posee un permiso de operación por Resolución Exenta N°342, de 26 de diciembre de 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juego y sus modificaciones posteriores que han sido autorizadas por este Servicio.

Cabe agregar que al 31 de diciembre de 2021 el capital social asciende a M\$3.006.870, dividido en 2.855.552 acciones suscritas y pagadas, sin valor nominal, todas de una misma serie.

b) El proyecto integral que se renueva comprende las siguientes obras e instalaciones detalladas en la oferta técnica presentada por la sociedad renovante, que serán administradas por terceros:

- Hotel de 70 habitaciones
- Restaurante (1)
- Centro de convenciones
- Sala de exposiciones
- Local comercial

c) El establecimiento a que refiere el permiso de operación que por este acto se renueva ha sido denominado por la sociedad como "**CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO SAN ANTONIO**".

d) Por su parte, de conformidad al proyecto presentado, el establecimiento correspondiente, que tendrá como único objeto la explotación de los juegos de azar cuya licencia se otorgue y la explotación de los servicios anexos autorizados, está emplazado en Barros Luco 105, San Antonio, Valparaíso.

e) En virtud de este acto, el permiso de operación se renueva por 15 años contados desde el otorgamiento del certificado a que se refiere el inciso tercero del artículo 28 de la Ley N°19.995, respecto de la propuesta presentada en la postulación de renovación.

f) Se renuevan asimismo las siguientes licencias de explotación de juegos de azar para cada categoría de juegos y según cada modalidad solicitada, las que tienen el carácter de intransferibles e inembargables, pudiendo ser usadas exclusivamente por la sociedad operadora en los términos contemplados en el Catálogo de Juegos confeccionado y administrado por la Superintendencia de Juegos:

Categoría	Juego y/o Modalidad
Cartas	<ul style="list-style-type: none"> - Black Jack o Veintiuno - Challenge 21 - Canal 21 - Punto y Banca - Baccarat o Chemin de Fer o Ferrocarril - Midi Punto y Banca - Mini Punto y Banca - Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte - Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte - Poker Tres Cartas - Go Poker - Stud Poker - Seven Stud Poker - Texas Hold'em Poker - Omaha Poker - War o Guerra - Treinta y Cuarenta
Dados	<ul style="list-style-type: none"> - Craps - Mini Craps - Corona y Ancla o Crown and Anchor - Chuck a Luck
Ruleta	<ul style="list-style-type: none"> - Ruleta Francesa - Ruleta Americana con un cero - Ruleta Americana con doble cero - Big Six o Rueda de la Fortuna
Bingo	- Bingo o lotería
Máquinas de Azar	- Máquinas de Azar

g) Se renueva asimismo la explotación de los siguientes servicios anexos complementarios a la explotación de los juegos del casino:

- Servicio de Restaurante (1)
- Servicio de Bar (2)
- Sala de Estar
- Servicio de Cambio de Moneda Extranjera

Los servicios anexos deberán ser desarrollados y administrados en los términos expuestos en el proyecto presentado y de conformidad a lo establecido en la Ley N°19.995, sus reglamentos y la normativa vigente de carácter general que rige tales instalaciones, lo que será verificado oportunamente en la certificación de inicio de operación.

h) El casino de juego cuyo permiso se renueva en este acto, comprende los siguientes implementos de juego, los que deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 547, de 2005, Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación: 6 mesas de cartas, 1 mesa de dados, 6 mesas de ruleta, 10 posiciones del juego de bingo y 254 máquinas de azar.

i) La Oferta Económica comprometida por la sociedad operadora es de **24.003 Unidades de Fomento**, la que deberá enterarse dentro de los plazos y en la forma que se indica en el artículo 15 del Decreto Supremo N°1722, de 2015 y en la Circular N°113 de esta Superintendencia, de 1 de septiembre de 2020 o la que la reemplace.

j) Asimismo, se tiene presente lo siguiente:

(i) La inversión en obra nueva del proyecto integral que se renueva corresponde a M\$1.532.255 (mil quinientos treinta y dos millones doscientos cincuenta y cinco mil pesos) que consiste en invertir M\$ 863.116 en accesibilidad universal y vías de evacuación en el casino de juego y en el hotel, la instalación de un local comercial y una sala de exposiciones, e invertir M\$ 669.139 en la compra de 161 máquinas de azar usadas.

(ii) Este permiso de operación que por este acto se renueva habilita solamente para la explotación del casino de juego ya individualizado, y las demás obras e instalaciones que conforman el proyecto integral que se renueva.

(iii) El permiso de operación que por este acto se renueva, es sin perjuicio de otros permisos, autorizaciones, registros, inscripciones u otros que procedieren para la concreción del proyecto autorizado, cuya obtención ante las autoridades pertinentes será de exclusiva responsabilidad de la sociedad operadora.

(iv) La sociedad operadora **CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A.** de acuerdo con el programa de ejecución presentado, conforme al artículo 47 letra a) del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, y lo dispuesto en el numeral 4.4.1. de las Bases Técnicas del proceso, debe desarrollar las obras e instalaciones que comprende el proyecto integral **en un plazo de 24 meses contado desde la publicación en extracto en el Diario Oficial de la presente resolución**, lo anterior, sin perjuicio de las eventuales prórrogas para la ejecución de las mismas que pueda solicitar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 letra b) del D.S. citado, que la Superintendencia podrá conceder solo por una vez y por motivos fundados.

Se hace presente que, la sociedad renovante podrá solicitar la autorización para iniciar la operación en una fecha anterior a la indicada en su programa de ejecución de obras, siempre y cuando esa fecha sea posterior al 27 de agosto de 2024, que corresponde a la fecha de vencimiento del permiso actualmente vigente. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 4.4.1. de las Bases Técnicas del proceso.

2. SE DEJA CONSTANCIA que el texto íntegro del informe del Comité Técnico de Evaluación de la SCJ, al que refiere esta resolución se encuentra disponible en el sitio web institucional del proceso, <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/otorgamiento-de-permiso-de-operacion/evaluacion-de-proyectos/2021>

3. TÉNGASE PRESENTE que dentro del plazo de 15 días hábiles de haber sido publicada en extracto en el Diario Oficial la presente resolución, la sociedad operadora **CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A.** deberá reemplazar la boleta indicada en la letra c) del artículo 12 del Decreto Supremo N°1722 acompañada en su postulación, la que deberá corresponder al 5% de la inversión nueva comprometida, esto es \$76.612.750, y cuya vigencia deberá considerar hasta 6 meses después del período que dicha sociedad haya establecido en su plan de operación para la ejecución del referido proyecto.

Asimismo, dentro del mismo plazo de 15 días hábiles, la sociedad operadora **CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A.** deberá reemplazar el instrumento indicado en la letra d) del artículo 12 del Decreto Supremo N°1722, por otro igualmente a la vista y de carácter irrevocable, o póliza de garantía a primer requerimiento y a la vista, incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120170111 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), por una cantidad en UF equivalente al monto de tres años de la oferta económica, esto es por un monto de 72.009 UF y cuya vigencia deberá considerar todo el período de duración del permiso de operación.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de solicitar de manera oportuna ante esta Superintendencia la entrega de la garantía por una vigencia menor a todo el período de duración del permiso, conforme lo dispuesto el artículo 46 del mismo cuerpo normativo.

4. NOTIFÍQUESE a la sociedad operadora **CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A.** mediante carta certificada, dirigida al domicilio indicado en su postulación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.

5. PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en extracto en el Diario Oficial conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del D.S. N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y en el sitio web institucional www.scj.gob.cl

6. TÉNGASE PRESENTE que respecto de la presente resolución exenta, conforme al artículo 27 bis de la Ley N°19.995, procede el recurso de reposición contemplado en el artículo 10 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución, como asimismo el reclamo de la misma ante la Ittma. Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN
EXTRACTO Y ARCHÍVESE**

Distribución:

- Gerente General Casino de Juegos del Pacífico S.A.
- Divisiones Jurídica y de Autorizaciones SCJ
- Unidad de Asuntos Institucionales y Comunicaciones SCJ
- Archivo/Oficina de Partes Proceso 2021

